

PENSIONES DE JUBILACIÓN PARA EMIGRANTES Y RETORNADOS

Centro de atención a emigrantes
retornados de UGT-Ourense



SUMARIO

¿QUÉ CLASE DE PENSIONES DE JUBILACIÓN EXISTEN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOL?

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

¿QUIÉN TIENE DERECHO A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA DEL SISTEMA ESPAÑOL?

¿QUÉ ES EL CONVENIO ESPECIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL?

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

¿QUIÉN TIENE DERECHO A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL?

¿QUIÉN TIENE DERECHO A UNA PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD EN EL EXTERIOR?

¿PUEDE UN TITULAR DE UNA PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD EN EL EXTRANJERO RETORNAR A ESPAÑA SIN PERDER SU DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA?

¿QUIEN PUEDE SOLICITAR UNA PENSION ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD PARA EMIGRANTES RETORNADOS?

¿QUÉ TRÁMITES HAN DE REALIZARSE PARA PODER OBTENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD PARA EMIGRANTES RETORNADOS?



¿QUÉ CLASE DE INGRESOS DEBEN SER DECLARADOS CUANDO SE FORMULA UNA SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ESTAS DOS PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD?

¿CÓMO SE CALCULAN ESTAS DOS PENSIONES ASISTENCIALES?

¿LA PERCEPCIÓN DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD SON INCOMPATIBLES CON OTRAS PRESTACIONES?

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES?

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE PUEDEN PRODUCIR LA INTERRUPCIÓN DEL ABONO DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES?

¿QUÉ MOTIVOS PUEDEN ORIGINAR LA EXTINCIÓN DE ESTAS PENSIONES?

PENSIONES EN EL MARCO DE LA UE, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA

¿EN EL CASO DE LOS EMIGRANTES A PAÍSES DE LA UE, EEE O SUIZA, CÓMO FUNCIONA, DE FORMA GENERAL, EL SISTEMA DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

¿QUÉ ES LA PENSIÓN KASSEN DE SUÍZA?

OTRAS PENSIONES Y PRESTACIONES

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LOS "NIÑOS DE LA GUERRA"?

¿QUIENES PUEDEN ACCEDER A LAS PENSIONES DEL SOVI?



¿QUÉ CLASE DE PENSIONES DE JUBILACIÓN EXISTEN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOL?

De forma general hay dos clases de pensiones: Pensiones Contributivas (es necesario acreditar un periodo mínimo de cotización al sistema de Seguridad Social), y Pensiones No Contributivas (no se exige un periodo de cotización previo al sistema de Seguridad Social, y en general se reconocen a ciudadanos que carecen de recursos suficientes para su subsistencia).

Además en el marco de la emigración existen las llamadas Pensiones Asistenciales por Ancianidad, para emigrantes españoles residentes en el exterior, o para emigrantes españoles retornados. Su objetivo es garantizar unos ingresos mínimos de subsistencia a aquellos españoles de origen, residentes en el extranjero o retornados a España que, habiendo alcanzado la edad de jubilación, carecen de recursos suficientes.

Dentro de las pensiones contributivas tenemos las pensiones por jubilación (ordinaria, anticipada, parcial, flexible y por último, especial a los 64 años), por incapacidad permanente (total, absoluta y gran invalidez), y por fallecimiento (viudedad, orfandad y a favor de familiares).

Y dentro del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), se incluyen las pensiones de vejez, invalidez y viudedad.

En cuanto a las pensiones no contributivas, dentro de esta modalidad se encuentran las de invalidez y jubilación. Son las Comunidades Autónomas las encargadas de su gestión, salvo en el caso de Ceuta y Melilla, donde corresponden a las Direcciones Provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).



PENSIONES CONTRIBUTIVAS

¿QUIÉN TIENE DERECHO A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA DEL SISTEMA ESPAÑOL?

Podrán ser titulares de una pensión contributiva de jubilación los trabajadores que cesan su actividad laboral y cumplan ciertos requisitos, como haber alcanzado una edad mínima (en general, 65 años) y haber cotizado un mínimo de 15 años a la Seguridad Social, de los cuales 2 deben haberse cotizado en los últimos 15 años inmediatamente anteriores.

En el caso de los emigrantes retornados, para acceder a estas pensiones de jubilación tendrán que cumplir los mismos requisitos, pero sólo se les va a exigir 1 año de cotización a la Seguridad Social española, siempre y cuando, al sumar este año al resto del tiempo cotizado en alguno de los países con los que España tiene suscrito Convenio Bilateral, se cumplan los periodos mínimos de cotización exigidos por la legislación española (15 años)

A estos efectos ha de señalarse que los países con los que España tiene suscritos acuerdos bilaterales en materia de Seguridad Social son: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Colombia



¿QUÉ ES EL CONVENIO ESPECIAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL?

Mediante el Convenio Especial los emigrantes retornados pueden integrarse voluntariamente en el sistema español de Seguridad Social, quedando en situación asimilada al Alta en el Régimen General. La finalidad es mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de Jubilación, Incapacidad Permanente o Muerte y Supervivencia, debidas a cualquier contingencia, mediante el abono de las cuotas establecidas al efecto.

Puede suscribirse en cualquier momento antes o después del retorno.

Este Convenio Especial puede ser suscrito por:

- Los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española en el momento de su retorno, independientemente del país del que retornen, y siempre que no se hallen incluidos, obligatoriamente, en algún Régimen Público de protección social en nuestro país.
- Los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española y que se encuentren en el extranjero, independientemente de que el país en el que trabajen tenga o no suscrito con España un Convenio en materia de Seguridad Social y de que hayan estado ó no afiliados a la Seguridad Social española con anterioridad.
- Los españoles seculares, misioneros ó cooperantes de instituciones religiosas...etc., u organizaciones no gu-



bernamentales, que hayan sido enviados por sus respectivas organizaciones o instituciones al extranjero, sin mediar relación laboral con las mismas.

La suscripción de este Convenio resulta muy aconsejable para aquellos Retornados que están en torno a los 65 años y hayan cotizado , al menos, 14 años en el país donde han estado emigrados (es importante indicar que este país ha de tener suscrito con España un Convenio que recoja la contingencia de Jubilación), puesto que con la suscripción durante, al menos, de un año de este Convenio Especial tendrán un total de 15 años cotizados, de los cuales uno de ellos es a la Seguridad Social española, requisito imprescindible para acceder a una Pensión Contributiva



PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

¿QUIÉN TIENE DERECHO A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL?

Podrán acceder a esta clase de pensiones quienes carezcan de recursos suficientes, aunque nunca hayan cotizado al Sistema, o bien, los tiempos de cotización, no son suficientes para poder acceder a una pensión contributiva. Los interesados además deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener una edad mínima de 65 años.
- Tener residencia legal en España.
- Justificar que el interesado ha residido en España un mínimo de 10 años a computar en el período comprendido entre los 16 años y el momento en el que se formula la solicitud. De estos 10 años, 2 de ellos deben ser consecutivos e inmediatamente anteriores al momento de realizar la solicitud.

PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD

Existen dos clases: la Pensión Asistencial por Ancianidad en el Exterior, y la Pensión Asistencial por Ancianidad para Emigrantes Retornados.



¿QUIÉN TIENE DERECHO A UNA PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD EN EL EXTERIOR?

Un emigrante español en el exterior podrá ser beneficiario de una pensión de estas características, siempre y cuando:

- Sea mayor de 65 años.
- Carezca de rentas ó recursos suficientes.
- Viva en un país donde los sistemas públicos de protección desatiendan sus necesidades básicas.

Además, también tendrán derecho a esta clase de pensiones, siempre y cuando cumplan los otros requisitos, los españoles de origen (hijos de padre/ madre españoles) que aún habiendo nacido fuera del territorio español, acrediten documentalmente un período mínimo de residencia previa en España de 10 años y en los que se haya ostentado nacionalidad española.

Quienes estén interesados en esta clase de Pensiones deberán acudir a las Oficinas Consulares correspondientes.

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA PENSIÓN ASISTENCIAL EXTRAORDINARIA EN EL EXTRANJERO RETORNAR A ESPAÑA SIN PERDER SU DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA?

A diferencia de lo que venía ocurriendo, la nueva legislación aplicable establece que el derecho a percibir esta prestación se extingue, entre



otras circunstancias, cuando su beneficiario retorna a España, ello no significa que cuando se produzca el regreso definitivo a España, los interesados no puedan solicitar las Pensiones Asistenciales de ancianidad para españoles de origen retornados, en los términos establecidos.

¿QUÉ EMIGRANTES RETORNADOS PUEDEN SOLICITAR UNA PENSIÓN ASISTENCIAL EXTRAORDINARIA POR ANCIANIDAD?

Los españoles de origen que residan en países donde el sistema social sea muy precario podrán solicitar a su regreso definitivo a España una Pensión Asistencial por Ancianidad. Es importante advertir que cuando se trata de españoles de origen no nacidos en España, los interesados han de acreditar un periodo de residencia en nuestro país de 8 años, previo a la presentación de la solicitud de esta prestación, siempre y cuando durante este tiempo hayan ostentado la nacionalidad española. En el caso de que los solicitantes sean españoles de origen nacidos en territorio nacional este requisito no les será exigido.

En todos los casos, los Emigrantes Retornados de Origen para ser titulares de esta clase de Pensiones, deben:

- Haber cumplido 65 años
- Haber fijado su residencia de forma permanente en España
- Acreditar que, tanto el solicitante como los miembros de su unidad familiar de convivencia, no dispongan de recursos o ingresos suficientes.

Los españoles de origen que retornen a España tendrán derecho a la Asistencia Sanitaria cuando las disposiciones de la legislación de



la Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o de las normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social no tuviesen prevista esta cobertura. Su reconocimiento corresponde al INSS, que expedirá el documento que acredite este derecho.

¿QUÉ TRÁMITES HAN DE REALIZARSE PARA PODER OBTENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD PARA EMIGRANTES RETORNADOS?

Antes de retornar a España ha de solicitarse la Baja Consular, y entre la fecha de expedición de la Baja Consular por retorno y la entrada efectiva en España no pueden transcurrir más de tres meses. Una vez en España, el interesado ha de solicitar el empadronamiento en el municipio donde fije su residencia y dirigirse al Área de Trabajo de cada provincia (Sección de Emigración) para recibir la oportuna información.

¿QUÉ CLASE DE INGRESOS DEBEN SER DECLARADOS CUANDO SE FORMULA UNA SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ESTAS DOS PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD?

Los ingresos que se van a tener en consideración serán los percibidos por el solicitante y por los miembros de su unidad familiar de convivencia (padres, abuelos, hermanos, hijos y nietos) y que tengan su origen en: pensiones públicas o privadas, bien sean, españolas o extranjeras; rendimientos de trabajo; ayudas familiares de carácter periódico, sean, estatales o autonómicas; los valores catastrales de los inmuebles donados por los solicitantes, así como los de los inmuebles que son de



su propiedad y son distintos a su vivienda habitual, así como los rendimientos que esta clase de bienes puedan producir (rentas de alquiler, venta); también han de declararse los valores mobiliarios (capital bancario, fondos de inversión, acciones..) y los intereses derivados de los mismos.

¿CÓMO SE CALCULAN ESTAS DOS PENSIONES ASISTENCIALES?

A principios de cada año, la Dirección General de Emigración establece una Base de Cálculo (en el caso de las pensiones asistenciales extraordinarias en el exterior, a cada país se le atribuye una cuantía considerada necesaria para mantener un mínimo de subsistencia). De la cuantía anual establecida, se descuentan los ingresos efectivos percibidos por el solicitante, abonándosele la diferencia.

Si los ingresos del solicitante superan esa base anual de cálculo no se tendría derecho a la pensión asistencial, también se establece un límite anual de rentas que tiene también en consideración los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

¿LA PERCEPCIÓN DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD SON INCOMPATIBLES CON OTRAS PRESTACIONES?

Hay que aclarar que en el caso de las Pensiones Asistenciales por ancianidad en el exterior, las Ayudas de carácter extraordinario y por una sola vez reconocidas por las CCAA, no se considerarán ingresos imputables al solicitante, al igual que las Ayudas que favorezcan el Re-



tornado y también sean otorgadas por las CCAA. Por otra parte, cuando nos referimos a las Pensiones Asistenciales para Retornados, no se considerarán ingresos imputables los que procedan del Subsidio de Desempleo para Retornados, FONAS, así como las Ayudas de las CCAA y otras prestaciones asistenciales que hubiese percibido el interesado.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS BENEFICIARIOS DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES?

Principalmente son dos las obligaciones de los beneficiarios de estas dos clases de pensiones:

- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación de convivencia, de estado civil, de residencia ó de recursos económicos, puesto que ello puede incidir en la conservación o variación de la pensión reconocida. El plazo es de 30 días, desde que se produce el cambio y deben realizarse en las Oficinas de Emigración que están sitas en las Áreas de Trabajo de las Subdelegaciones de Gobierno de cada provincia
- Entre el 1 de Julio y 30 de Noviembre de cada año, los beneficiarios de esta clase de pensiones deben presentar una Fe de Vida y una Declaración de Ingresos y rentas del titular y de su unidad familiar de convivencia, referidas al año anterior. De no presentar ambos documentos, puede suspenderse el pago de la Pensión y para su reanudación será necesaria una nueva solicitud.



¿CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE PUEDEN PRODUCIR LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES A FAVOR DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR?

La extinción de esta clase de Pensiones puede producirse cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento del beneficiario
- El Retorno del beneficiario a España, quien, podría, en su caso, solicitar una Prestación Asistencial a favor de los Retornados
- La renuncia a la nacionalidad española
- Residir más de seis meses en un país diferente a aquel donde se hubiese obtenido el derecho a esta prestación, si en el nuevo país de destino estuviese establecida esta prestación, se tendría que presentar una nueva solicitud para poder ser nuevamente beneficiario
- La desaparición de las circunstancias que determinaron el reconocimiento del derecho a ser beneficiario de esta prestación, como, por ejemplo, que el solicitante o los miembros de su unidad familiar de convivencia pasen a disponer de ingresos o rentas suficientes
- No presentar la Fe de Vida y la Declaración de Rentas o Ingresos en el tiempo establecido.

Si la extinción se produce por alguno de estos motivos se podrá volver a presentar una solicitud para que, nuevamente, se reconozca el derecho a la prestación, cuando desaparezca la causa que ha producido la extinción y se cumplan los demás requisitos exigidos en la norma

Si se confirma que ha existido mala fe en la ocultación de datos o falsedad documental, en relación a los requisitos de acceso y mante-



nimiento de la pensión, este derecho quedará extinguido definitivamente sin opción a presentar una nueva solicitud.

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE PUEDEN PRODUCIR LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ASISTENCIALES A FAVOR DE ESPAÑOLES RETORNADOS?

En el caso de las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de emigrantes españoles Retornados, este derecho puede extinguirse cuando se produce:

- Fallecimiento del beneficiario
- Perder la condición de residente legal en España o que el interesado traslade su residencia fuera del territorio español por un periodo superior a 90 días a lo largo de cada año natural, salvo que dichas ausencias estén motivadas por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- Que el solicitante o los miembros de su unidad familiar de convivencia pasen a disponer de Rentas o ingresos suficientes, de acuerdo a lo establecido para las Pensiones de Jubilación No Contributivas del Sistema español de Seguridad Social
 - No presentar en el plazo establecido la Fe de Vida y Declaración de Ingresos
 - Reunir los requisitos para alcanzar el derecho a cualquier otra Pensión o Prestación reconocida por la Administración Pública.

Al igual que en las Pensiones Asistenciales para Españoles en el Exterior, una vez que haya desaparecido la causa que ha producido la extinción, puede volverse a presentar una nueva solicitud con la finalidad de que se reconozca nuevamente el derecho a la prestación. Asimismo, si se confirma que ha existido mala fe en la ocultación de datos o falsedad.



PENSIONES EN LA UE, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y SUIZA

¿EN EL CASO DE LOS EMIGRANTES A PAÍSES DE LA UE, EEE O SUIZA, CÓMO FUNCIONA, DE FORMA GENERAL, EL SISTEMA DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

Como criterio general se aplica el denominado “Reglamento comunitario de coordinación de los sistemas de Seguridad Social”, y se trata de una norma aplicable a los nacionales de cualquier Estado miembro que estén o hayan estado sujetos a la legislación sobre Seguridad Social de uno o más Estados miembros, así como a sus familiares y supervivientes. Esto significa que los trabajadores por cuenta ajena, trabajadores por cuenta propia, funcionarios, estudiantes, jubilados y personas no activas, están protegidos por las normas de coordinación, las cuales se aplican a todos los ámbitos de la Seguridad Social (enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, prestaciones de invalidez, subsidios de desempleo, prestaciones familiares, prestaciones de jubilación y de jubilación anticipada, y subsidios de defunción). De ese modo, los beneficiarios tienen la garantía de que las prestaciones pueden abonarse en otro Estado miembro.

La normativa comunitaria reconoce el principio de exportación entre los países de la UE, del EEE, así como Suiza de las prestaciones en metálico de invalidez, jubilación, supervivencia, accidentes laborales, enfermedad profesional o fallecimiento y, en determinados casos, también las prestaciones en metálico de maternidad ó defunción.



Además se admite el principio de la acumulación ó totalización de períodos de cotización, según el cual, los períodos de seguro, empleo o residencia cubiertos bajo la legislación de un Estado miembro se tendrán en cuenta en todos los demás Estados. Esto significa que un Estado miembro deberá tener en cuenta, para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, aquellos períodos de seguro, empleo, actividad por cuenta propia, o residencia en otro Estado miembro. Por ejemplo, si para ser titular de una pensión contributiva en España, se exige una cotización mínima de 15 años, esta cotización se puede alcanzar sumando a la cotización realizada en España, la practicada en cualquiera de los otros países de la UE, EEE ó Suiza.

¿QUÉ ES LA PENSIÓN KASSEN DE SUÍZA?

Los llamados Fondos de Pensiones obligatorios ó II Pilar del Sistema, se han visto afectados por el Acuerdo suscrito entre Suiza y la Unión Europea en materia de Seguridad Social. Sin embargo, Suiza ha permitido la devolución de las cotizaciones a su sistema a todo trabajador que abandonaba definitivamente el país, estableciendo para ello un período transitorio que finalizó el pasado 31 de Mayo de 2007.

A partir de Junio de 2007 los trabajadores españoles, que abandonen definitivamente Suiza y fijen su residencia en España y, asimismo, no coticen obligatoriamente para la Jubilación en España durante un período de 90 días que siguen a la fecha del Retorno o a la de la solicitud, podrán cobrar el capital de las Cajas de Pensiones. Estas nuevas condiciones sólo se aplican para el caso de la devolución del capital de las Cajas de Pensiones que se hubiera generado desde que en 1985 se hizo obligatorio este Sistema de la Previsión Profesional.



OTRAS PENSIONES Y PRESTACIONES

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LOS “NIÑOS DE LA GUERRA”?

El colectivo denominado “Niños de la Guerra”, está formado por aquellos españoles, menores de 23 años, que tuvieron que abandonar España entre el 18 de Julio de 1936 y el 31 de Diciembre de 1939 y que han pasado la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.

Esta prestación es compatible con la pensión no contributiva, con las pensiones asistenciales por ancianidad y con las pensiones del SOVI.

¿QUIENES PUEDEN ACCEDER A LAS PENSIONES DEL SOVI?

Podrán acceder a las Pensiones del SOVI, quienes hayan cotizado 1800 días al Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (Régimen de Protección existente antes del Sistema de la Seguridad Social), entre 1940 y 1966, o bien, al Régimen Obrero antes de 1940. Para beneficiarse de esta clase de Pensiones, además, es necesario:

- Tener cumplidos los 65 años de edad o los 60, en el supuesto de vejez por causa de incapacidad.
- No poder ser beneficiario de ninguna otra Pensión a cargo de regímenes que integran el Sistema Social o sectores laborales pendientes de integración en el mismo.



PENSIONES AÑO 2009

CLASE DE PENSIÓN	EUROS/ MES	EUROS/AÑO
Pensión Contributiva con cónyuge a cargo	696,19	9746,66
Pensión Contributiva sin cónyuge a cargo	546,55	7651,70
Pensión Contributiva sin cónyuge a cargo. Unidades unifamiliares	561,55	7861,70

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS AÑO 2009 *

CLASE DE PENSIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Pensión No Contributiva Integra	336,33	4708,62
Pensión No Contributiva (Mínima 25%)	84,08	1177,16
Pensión No Contributiva (2 beneficiarios en la familia)	285,88	4002,33
Pensión No Contributiva (3 beneficiarios en la familia)	269,06	3766,89

- La cuantía individual para cada Pensionista, beneficiario de una Pensión No Contributiva, se establece en función de sus posibles rentas personales y/o las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida
- En los últimos años se ha aprobado una Ayuda Económica dirigida a Pensionistas No Contributivos de la Seguridad Social, para complementar el pago del alquiler de la vivienda habitual

PENSIONES ASISTENCIALES EXTRAORDINARIAS:

- En el Exterior (*ver página 12*)
- Retornados, la cuantía de estas Pensiones es la misma que la que se establece para las Pensiones No Contributivas





www.ugt.es



**Centro de atención a emigrantes retornados de
UGT-Ourense**

P. San Lázaro, 12-baixo; 32003 OURENSE

Telf. 988-226135; Fax. 988-252418

Correo electrónico: ugtourense@galicia.ugt.org

